

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN- CUNDINAMARCA

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS GUIJO Y ENRIQUE BOLAÑOS MORA

DEMANDADA: DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA E INDETERMINADOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Elizabeth Mora Vera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.539.977, portadora de la tarjeta profesional 287144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Diony Jenifer Alexandra Vera Mora, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder conferido, presento ante su despacho contestación de demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto de conformidad a los poderes que se presentaron con la demanda.

Al segundo: no es cierto, los demandantes nunca han ejercido coposesión sobre la finca denominada Santa Rosa, pues algunos de ellos ni siquiera residen en el inmueble, no se especifica el porqué de la fecha indicada en este hecho, además que no presentan prueba del supuesto "abandono por los titulares de los derechos reales principales".

Al tercero: es cierto, la información fue transcrita en este hecho tal cual aparece en la escritura pública a través de la cual mi poderdante adquirió el inmueble, el 5 de octubre de 2018.

Al cuarto: No es cierto, los demandantes nunca han ejercido coposesión sobre el inmueble, ni realizan explotación económica sobre el mismo, máxime cuando existen otros ocupantes en el predio que desvirtúan la supuesta posesión que alegan ostentar aquellos.

Al quinto: no es cierto, los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio, pues la casa en la que habita la madre de los demandantes, fue construida por los entonces propietarios del predio, tampoco han realizado el pago del impuesto predial.

Al sexto: no es cierto, además de que se trata de un hecho repetitivo de la demanda, se insiste que estas personas no han ejercido coposesión material que alegan sobre la finca Santa Rosa.

Al séptimo: No es cierto, estas personas no tienen derecho a reclamar a su favor la declaración de pertenencia de la finca Santa Rosa, pues, para solicitar la declaración de pertenencia, se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos por la ley, lo que en este caso brilla por su ausencia, como se entrará a exponer más adelante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, me apongo a la prosperidad de cada una de ellas, ya que no les asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES

- FALTA DE DETERMINACIÓN DE ÁREA

La Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 480 de 2016 que se anexa, indicó que “es necesario aportar planos georeferenciados en formato digital (shape file), así mismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir, a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica ... en ese sentido se hace necesario

que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegue el levantamiento planimetrico a la Agencia...”

Lo anterior debió ser exigido por parte del juzgado promiscuo municipal de Jerusalén para la admisión de la demanda, con el fin de determinar el área que supuestamente ocupan los demandantes, sin embargo en esta oportunidad no se aportó levantamiento topográfico, omitiendo la identificación exacta del área y del predio, sus colindantes actuales, coordenadas y demás información que determine la especificación del predio.

En el hecho tercero de la demanda, los accionantes indican que el predio tiene 258 fanegadas **aproximadamente**, equivalente a 165 has **aproximadamente**, se refieren a “aproximado”, alejándose de lo regulado en la resolución conjunta SNR No. 1732 /IGAC No. 221 del 21-02-2018 y la resolución conjunta No. 5204 IGAC No. 479 23-04-2019, por lo que la falta de determinación de área no permite al despacho conocer cuál es el área que se pretende en pertenencia.

- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR EXTRAORDINARIAMENTE

Los accionantes no tienen el animus ni el corpus, requisitos indispensables para adquirir por usucapión; por una parte el *animus*, pues estas personas no son reconocidas como propietarios por vecinos, tampoco realizan actividades destinadas a manifestar la eventual propiedad sobre el predio, ni el *corpus* pues no ostentan la posesión material de la finca Santa Rosa.

Actualmente, existen otros ocupantes sobre el predio que pretenden los demandantes adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, por lo que faltan a la verdad al indicarle al juez municipal que son los únicos poseedores sobre el predio, dando lugar a la aplicación del artículo 86 del código general del proceso, situación que podrá corroborar al momento de realizar la inspección judicial al terreno y la práctica de las pruebas testimoniales y documentales aportadas a la contestación de la demanda.

- AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN

97

Los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio, no tienen plantaciones de caña de azúcar, plátano ni árboles frutales, en ningún tiempo anterior, ni han realizado instalación de servicios públicos.

Por otra parte, los accionantes anexan a la demanda un recibo de pago de impuesto predial de la finca, sin embargo, no presentan recibos de pago de años anteriores, esto porque no eran quienes realizaban el pago, sino por el contrario, la señora Cecilia Montero, persona que vendió a mi poderdante los derechos reales de dominio que ejercía sobre el predio.

Era la señora Cecilia Montero y su hermano Edgard Montero, este último a quien en vida los diferentes poseedores de la finca le pedían autorización para realizar trabajos sobre el terreno, cultivos y limpieza de potreros.

Así mismo, el señor Humberto Muñoz Herrera, alcalde municipal de Pulí Cundinamarca, solicitó autorización a la señora Cecilia Montero en calidad de propietaria de la finca Santa Rosa para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua para el acueducto de la vereda de Talipa del municipio de Pulí, esto en el año 1996, tanque que en la actualidad permanece en el terreno.

Por otra parte, en el año 1981 se constituyó gravamen de hipoteca sobre la finca Santa Rosa, según consta en la anotación No. 002 del certificado de libertad y tradición del predio, el cual fue levantado en 1998, según anotación No. 005, lo cual demuestra que la señora Alicia Rodríguez, en su momento propietaria estuvo siempre al frente de la finca.

Situación diferente sucede con otros poseedores, quienes sí ejercen posesión sobre el predio y quienes han realizado mejoras, como la instalación del servicio público de luz, en su caso, el señor Héctor Bolaños y la señora Julia Guijo y plantación de cultivos como lo son la señora Aurora Flores.

De los demandantes, 2 de ellos residen en Bogotá, prueba de ello, es la consulta realizada en el ADRES en donde se especifica que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia se encuentran afiliados en Bogotá, se entra a analizar, si supuestamente estas personas residen hace 30 años en la finca Santa Rosa, ¿por qué aparecen afiliadas en Bogotá? La señora Melba Cecilia reside en la Cra. 82 A No. 63^a15 Barrio

Benjamín Herrera, Localidad Barrios Unidos, y la señora Blanca Inés en la Calle 43 sur # 68 h 31 barrio Villanueva, localidad Kennedy, Bogotá, según indica su hermano Héctor Bolaños, en tanto que el señor Rubén Darío y Enrique Bolaños, sí residen en el municipio de Pulí, de ahí que su afiliación corresponda al municipio vecino.

Es por las excepciones propuestas que resulta improcedente, declarar la pertenencia a favor de los demandantes.

PRUEBAS

Testimoniales:

Solicito señor juez se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

- Al señor Francisco Javier Bernal Izquierdo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.950.571 domiciliado en la finca Santa Rosa del Municipio de Jerusalén Cel.: 321 215 5167 con quien se pretende probar la ausencia de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia no residen en el municipio, la falta de explotación económica del predio y la ausencia de mejoras realizadas por los demandantes, así como también que no existió abandono por parte de quien ejercía derechos reales de dominio sobre el predio objeto de litigio.

- Al señor Héctor Julio Bolaños Guijo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.063.152 domiciliado en la finca Santa Rosa del Municipio de Jerusalén Cel.: 321 365 1809 con quien se pretende probar la ausencia de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia no residen en el municipio, la falta de explotación económica del predio y la ausencia de mejoras realizadas por los demandantes, así como también que no existió abandono por parte de quien ejercía derechos reales de dominio sobre el predio objeto de litigio.

- 99
- A la señora Luz Mary Bernal Flores, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.837.673 domiciliada en la finca Santa Rosa del Municipio de Jerusalén Cel.: 321 365 1809 con quien se pretende probar la ausencia de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia no residen en el municipio, la falta de explotación económica del predio y la ausencia de mejoras realizadas por los demandantes, así como también que no existió abandono por parte de quien ejercía derechos reales de dominio sobre el predio objeto de litigio.
 - Al señor Fernando Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 356.395 domiciliado en la vereda Talipa del Municipio de Pulí Cel.: 312 340 9210 con quien se pretende probar la ausencia de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia no residen en el municipio, la falta de explotación económica del predio y la ausencia de mejoras realizadas por los demandantes, así como también que no existió abandono por parte de quien ejercía derechos reales de dominio sobre el predio objeto de litigio.
 - José Abelardo Mora Otálora identificado con C.C. 3.134.879 domiciliado en la vereda Talipa del Municipio de Pulí. Tel.: 311 817 9295. El objeto de la prueba de este testigo es la de demostrar la ausencia de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que las señoras Blanca Inés y Melba Cecilia no residen en el municipio, la falta de explotación económica del predio y la ausencia de mejoras realizadas por los demandantes, así como también que no existió abandono por parte de quien ejercía derechos reales de dominio sobre el predio objeto de litigio.

Documentales:

- Recibos de servicio público de luz
- Solicitud por parte del entonces alcalde Humberto Muñoz a Cecilia Montero en calidad de propietaria de la finca Santa Rosa

- Contestación sobre autorización por parte de la señora Cecilia Montero.
- Solicito señor Juez se oficie a la oficina de tesorería del municipio de Jerusalén con el fin de que remitan el historial de pago de impuesto predial de la finca Santa Rosa M.I. 307-10800.

ANEXOS

- Los documentos señalados como pruebas
- oficio No. 480 de 2016
- estado de afiliación ADRES

NOTIFICACIONES

- La demandada, en la finca el Guadual vereda Talipa, municipio de Pulí - Cundinamarca. Cel. 322 3083891, correo: jennveramora@gmail.com
- La suscrita en la cra 3 con calle 4-56 esquina, Pulí- Centro. Correo electrónico: elimora-74@hotmail.com. Cel. 350 666 3826 -311 282 3432

Señor Juez,



Elizabeth Mora Vera
C.c. 1.110.539.977
T.p. 287144 Csj



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Wendy Elizabeth Mora Vera
Identificado (a) C. C. 1.110.539.977 expedida en Bojacá y T. P. 287.144 del C.S. de la J., Hoy 06 NOV 2019 con destino a Este juzgado, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente. 
El (la) Secretario (a). PK 

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN- CUNDINAMARCA

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS GUIJO Y ENRIQUE BOLAÑOS MORA

DEMANDADA: DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA E INDETERMINADOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Elizabeth Mora Vera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.539.977, portadora de la tarjeta profesional 287144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Aurora Flórez, en calidad de demandada como tercera con mejor derecho, dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder conferido, presento ante su despacho contestación de demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto de conformidad a los poderes que se presentaron con la demanda.

Al segundo: no es cierto, los demandantes no han poseído nunca la finca Santa Rosa, estos no residen en el inmueble, la señora Alicia Rodríguez era la propietaria, posteriormente los propietarios fueron don Edgar Montero y la señora Cecilia Montero, quienes siempre estuvieron a cargo de la finca. Por el contrario la señora Aurora reside con su esposo desde hace varios años, el 24 de marzo de 2011, el señor Edgard Montero le reconoce la donación de una porción de tierra dentro de la finca Santa Rosa, que si bien no es un título traslaticio de dominio si demuestra que reside en el lugar hace mucho tiempo,

el mismo se estipula que mi poderdante ya tenía una edificación en la finca.

Al tercero: es cierto, es la misma información que aparece en la escritura pública del 5 de octubre de 2018.

Al cuarto: No es cierto, los demandantes nunca han ejercido posesión sobre el inmueble, ni realizan explotación económica sobre el mismo.

Al quinto: no es cierto, los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio, tampoco han realizado el pago del impuesto predial.

Al sexto: no es cierto, además de que se trata de un hecho repetitivo de la demanda, se insiste que estas personas no han ejercido posesión material sobre la finca Santa Rosa.

Al séptimo: No es cierto, estas personas no tienen derecho a reclamar a su favor la declaración de pertenencia de la finca Santa Rosa, pues, en calidad de tercero con mejor derecho, no reconozco a los demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo me opongo a la prosperidad de cada una de ellas.

EXCEPCIONES

- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR EXTRAORDINARIAMENTE

Los accionantes no tienen el animus ni el corpus para obtener los derechos reales de dominio del inmueble, requisitos indispensables para adquirir por usucapión; por una parte el *animus*, pues estas personas no son reconocidas como propietarios por vecinos, tampoco realizan actividades destinadas a manifestar la eventual propiedad sobre el predio, ni el *corpus* pues no ostentan la posesión material de la finca Santa Rosa.

Actualmente, mi poderdante posee una porción de tierra de la finca Santa Rosa, en la cual se encuentra su casa, realizó instalación del

servicio público de luz, tiene sembrado plátano, café, cacao y otras siembras de pan coger.

- **AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN**

Los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio.

Era la señora Cecilia Montero y su hermano Edgar Montero, quienes estaban a cargo de la administración de la finca y a quienes, según mi poderdante, les pedían autorización para realizar trabajos sobre el terreno, cultivos y limpieza de potreros.

Es por las excepciones propuestas que resulta improcedente, declarar la pertenencia a favor de los demandantes.

PRUEBAS

Solicito llevar a cabo interrogatorio de parte

Documentales:

- Recibo público de luz
- Documento de cesión del señor Edgard Montero a Aurora Flores
- Fotografías de las mejoras que ha realizado sobre el predio

ANEXOS

- Los documentos señalados como pruebas
- Poder otorgado a mi favor

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la finca Santa Rosa, vereda Talipa, municipio de Jerusalén - Cundinamarca. Cel. 322 3083891, correo: jennveramora@gmail.com

MO

77

- La suscrita en la cra 3 con calle 4-56 esquina, Pulí- Centro.
Correo electrónico: elimora-74@hotmail.com. Cel. 350 666 3826 -311
282 3432

Señor Juez,



Elizabeth Mora Vera
C.c. 1.110.539.977
T.p. 287144 Csj



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Wendy Elizabeth Mora Vera

Identificado (a) C. C. 1.110.539.977 expedida en

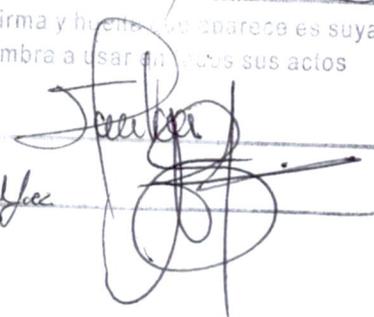
Bojacá y T. P. 287.144 del C. E. de la

J. J. 06 NOV 2019 con destino a este Despacho.

, manifestando que la firma y huella que aparece es suya
y es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos
públicos y privados.

El (la) Compareciente, Elizabeth Mora Vera

El (la) Secretario (a). EJec



SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN (Cundinamarca)

E. S. D.

PROCESO 201900068

VERBAL PERTENENCIA DE BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBEN DARIO BOLAÑOS GUIO Y ENRIQUE BOLAÑOS MORA CONTRA DIONY JENYFER ALEXANDRA VERA MORA Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada en amparo de pobreza de los señores HORTENCIA BOLAÑOS RODRIGUEZ Y ABELARDO FLOREZ, en calidad de terceros interesados con mejor derecho dentro del proceso de la referencia, de conformidad al nombramiento efectuado por su despacho, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: cierto, conforme a la documentación que se aporta es para iniciar la presente demanda.

AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO los demandantes no han poseído el inmueble, NO residen en el mismo y no se puede constatar que realicen explotación, cuidado y mantenimiento del predio, el único de los demandantes que reside allí es RUBEN DARIO BOLAÑOS;

El padre de la señora HORTENCIA BOLAÑOS RODRIGUEZ, el señor DAVID BOLANOS (QEPD), realizo la compraventa de mejoras agrícolas, a la señora ANA ISABEL MORA VDA DE MARTINEZ desde el 04 de agosto de 1953, documento que se aporó con la contestación que realizo la señora Hortensia en nombre propio, quien ratifica que lleva en el predio mas de 10 años.

AL TERCERO: ES CIERTO, consta en la documentación aportada de la escritura publica.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, Los demandantes no ejercen la posesión publica y pacifica del inmueble, quienes tienen la posesión del inmueble son los señores HORTENCIA BOLAÑOS RODRIGUEZ Y ABELARDO FLOREZ, AURORA FLOREZ, CARMEN JULIA GUIO, HECTOR JULIO BOLAÑOS Y RUBEN DARIO BOLAÑOS

AL QUINTO: NO CONSTA QUE SE PRUEBE, los demandantes no han efectuado ninguna clase de mejora al mismo, ni explotación económica, que se puede verificar por parte de mis mandantes ya que ellos no han visitado el predio donde reside uno solo de los demandantes el señor RUBEN, ya que los demás demandantes no viven en esta finca.

AL SEXTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUBE, los demandados no son reconocidos como poseedores, no realizan en el inmueble ningún tipo de explotación económica, que a simple vista pueda ser comprobado y verificado ya el señor Ruben único que reside en el predio vive en la parte baja de la finca, a la cual mis mandantes no tienen acceso.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, no tienen el derecho que pretenden hacer valer, no tienen el animo de señor y dueño y no cumplen con los requisitos que se exigen en la ley.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones ya que no les asiste el derecho invocado, Fundamento en las siguientes

EXCEPCIONES

CARENCIA DEL DERECHO PARA PRETENDER LA TITULARIDAD

Los demandantes no cumplen los requisitos para pretender por medio de la prescripción adquisitiva, que se les reconozca los derechos, ya que no tienen el animus ni el corpus, y se exige que la posesión sea pública pacífica y no interrumpida, por lo tanto hay inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción, quienes poseen en la actualidad el inmueble denominado FINCA SANTA ROSA, no reconocen a los demandantes como propietarios, ni poseedores.

El código civil Colombiano en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera:
«es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo»

La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

Los señores HORTENCIA BOLAÑOS RODRIGUEZ Y ABELARDO FLOREZ son poseedores del inmueble por más de 10 años y tienen mejor derecho sobre una hectárea del inmueble denominado FINCA SANTA ROSA, del municipio de Jerusalén. En la hectárea que poseen los demandantes existen 3 construcciones la casa paterna área aprox. 7 x 3 que en la actualidad cumple la función de bodega y alojamiento de familiares, la casa de habitación de 3 x 3 de los señores HORTENCIA Y ABELARDO, donde residen los dos solos, y una construcción e cocina en bareque donde está la cocina de una área aprox 2 x 2, el restante del predio está cultivado en cachaco y banano, árboles de café aprox 80, en producción hay 20 los restantes tienen más o menos 6 meses de sembrados, árboles de caucho, y árboles de guanábana. Lo anterior para consumo y conservación del predio, se realizó el cercado del lote, cuyo nombre actual es EL GUAMO.

Los demandantes **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, Y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, no viven en la finca, no han realizado mejoras, no les consta a los demandantes que ellos realicen actos de señor y dueño aunado que dicen vivir en lugares diferentes de la finca objeto del presente litigio

RUBEN DARIO BOLAÑOS GUIO si habita parte del predio, hace muchos años pero no consta que él realice algún tipo de mantenimiento cuidado, explotación económica.

FALTA DE DETERMINACION DEL AREA PRETENDIDA.

En la demanda pretenden las 165 hectáreas 7419 mtrs, no se especifica que el señor RUBEN reside en una parte del inmueble, el área de terreno que se pretende hacer valer para prescripción adquisitiva de dominio, no puede ser total ya que no se demuestra el mantenimiento y explotación de la finca, teniendo en cuenta que la finca tiene una medida aprox de 165 hectáreas 7419 mts conforme el certificado de tradición No.307 10800, y en la misma se puede verificar la existencia de varias construcciones (aprox 8 casas) donde habitan CARMEN JULIA GUIO (MADRE DE LOS DEMANDANTES) en la otra casa está HECTOR JULIO BOLAÑOS Y la otra vivienda el señor

129

RuBEN DARIO , y en la cabecera de la finca esta la vivienda que ocupan HORTENSIA BOLAÑOS Y ABELADO FLOREZ, otra vivienda ocupada por FLORINDA CASILIMA y AURORA FLOREZ. Y OTRA VIVIENDA DE LOS VILLALBA.

Por lo anterior no pueden pretender que se les adjudique por intermedio de este proceso la totalidad del inmueble, por lo que vulnerarían las condiciones de los demás poseedores.

PRUEBAS

INSPECCION JUDICIAL

Solicito respetuosamente se realice para verificar las condiciones reales , existencia de la pare baja de LA FINCA hay tres viviendas, donde están actualmente CARMEN JULIA GUIO (MADRE DE LOS DEMANDANTES) EN LA OTRA CASA esta HECTOR JULIO BOLAÑOS Y la otra vivienda el señor RuBEN DARIO , y en la cabecera de la finca esta la vivienda que ocupan HORTENSIA BOLAÑOS Y ABELADO FLOREZ, otra vivienda ocupada por FLORINDA CASILIMA y AURORA FLOREZ. Y OTRA VIVIENDA DE LOS VILLALBA.

En total existen aproximadamente 8 viviendas las cuales no se pueden desconocer

DOCUMENTALES

Las obrantes dentro del proceso, la COMPRA VENTA celebrada por el señor DAVID BOLANOS (QEPD), realizado la compraventa de mejoras agrícolas , a la señora ANA ISABEL MORA VDA DE MARTINEZ , desde el 04 de agosto de 1953

AUTORIZACION ESPECIAL

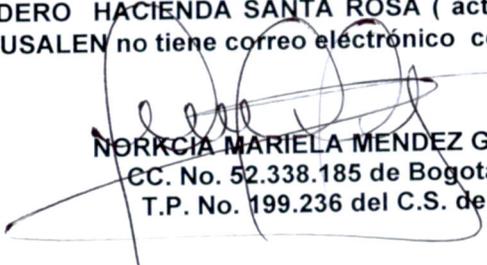
Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ , identificado con cedula de ciudadanía #1030570154, y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: nmmendez80@hotmail.com, ; ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

HORTENSIA BOLAÑOS RODRIGUEZ Y ABELARDO FLOREZ , en la VEREDA TALIPA ACTUALMENTE BEBEDERO HACIENDA SANTA ROSA (actualmente FINCA EL GUAMO) , en el municipio de JERUSALEN no tiene correo electrónico celular 3148484867

Del señor Juez,


NORKIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca

Recibido hoy. 23 ENE 2020

Hora: 11:40 am

Quien Recibe: Abelardo Flores

Folios: 4 H. Por el Sr. Abelardo Flores